

Un autobús con capacidad para 53 plazas y, como reserva, los de su concesión V-152

Clasificación—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente grupo b), debiendo abonar el canon de coincidencia que corresponda

Tarifas — Regirán las mismas tarifas del servicio base: (V-152).—918-A.

Servicio entre Pilar de la Horadada y empalme con la carretera nacional 332 y entre playa de Dehesas de Campoamor y el empalme de la carretera a Torre de la Horadada con la carretera nacional 332, provincia de Murcia (expediente 8.461), a don Juan Martínez Rubio como hijuelas del que es concesionario entre Murcia y San Pedro del Pinatar con prolongación a Torre de la Horadada (V-1.388), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Pilar de la Horadada y empalme con la carretera nacional 332, de 1,2 kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa, y el itinerario entre playa de Dehesas de Campoamor y el empalme de la carretera a Torre de la Horadada con la carretera nacional 332, de 5,2 kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico en conjunto con el servicio base de y entre El Pinar de la Horadada y San Javier y viceversa y de y entre Dehesas de Campoamor y San Javier y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones en ambas hijuelas:

Una diaria de ida y vuelta durante los meses de julio, agosto y septiembre

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los mismos vehículos del servicio base: (V-1.388)

Tarifas — Regirán las mismas tarifas del servicio base: (V-1.388).

Clasificación—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente grupo b) en conjunto con el servicio base, debiendo abonar al ferrocarril afectado el canon de coincidencia que corresponda.—919-A.

Madrid, 14 de febrero de 1967.—El Director general Santiago de Cruylles.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Gerona relativa al expediente de expropiación forzosa de las fincas afectadas por las obras de 5-GE-227, carretera GE-682, de Blanes a San Feliu de Guixols, puntos kilométricos 23,181 al 23,781. Mejora de la travesía de Lloret de Mar, en el término municipal de Lloret de Mar.

Siendo de urgente realización las mencionadas obras, en virtud del párrafo d) del artículo 20 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, por cuanto se hallan incluidos en el programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social de 1964-1967.

Esta Jefatura, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y 56 y siguientes del Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957, ha resuelto señalar el día 31 de marzo, a las once horas, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por la expropiación.

En su virtud, y de conformidad con lo establecido por los citados textos legales, se convoca a los interesados afectados cuya relación figura a continuación para que en el día y hora señalados concurren a dicho acto exhibiendo los títulos de propiedad, último recibo de contribución y demás documentos y datos útiles para determinar los derechos afectados, sus titulares, el valor de aquéllos y los perjuicios dimanantes de la rápida ocupación, pudiendo dichos interesados ir acompañados, si así lo desean, de sus respectivos Peritos y un Notario.

Gerona, 15 de febrero de 1967.—El Ingeniero Jefe.—950-E.

RELACION QUE SE CITA

Número de orden	Propietarios	Domicilio	TERRENO	
			Cultivo	Superficie
1	D. Francisco Planet	Gasolinera-Lloret de Mar	Solar	262,00
2	D. Francisco Planet	Gasolinera-Lloret de Mar	Solar	21,30
3	D. Francisco Planet	Gasolinera-Lloret de Mar	Solar	201,50
4	D. Esteban Fábregas Barri	Calle Hospital, número 4. Lloret de Mar ...	Solar	833,20
5	Herederos de Guillamet	Calle Fernando Agulló, 16, 6.º Barcelona ...	Solar	681,00
6	D.ª Maria Loreto Gener Artáu	Calle José Galcerán, 3. Lloret de Mar	Solar	812,00
7	Ayuntamiento de Lloret de Mar	Casa Consistorial de Lloret de Mar	Solar	1,489,12

RESOLUCION de la Comisaría de Aguas del Júcar por la que se otorga una concesión de aguas con destino al abastecimiento de Alfahuir (Valencia).

Examinado el expediente incoado a instancia del señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alfahuir (Valencia), solicitando una concesión de aguas del barranco Atanasio, con destino al abastecimiento de la población de Alfahuir, en término municipal de Rótova,

Esta Comisaría de Aguas, a la vista de las consideraciones expuestas y haciendo uso de la competencia que le atribuye la Ley y Reglamento vigentes en la materia, ha resuelto:

A) Autorizar al Ayuntamiento de Alfahuir (Valencia) para aprovechar las aguas del manantial denominado Borro, sito en las galerías de García del Barranco de Atanasio, en término de Rótova (Valencia), un caudal de 0,52 litros por segundo en los siete (7) meses que van desde el 1 de octubre de cada año al 30 de abril del año siguiente, con destino al abastecimiento de la población, y sujeto a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente y fué aprobado técnicamente por resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 4 de febrero de 1965, el cual ha sido suscrito por el Ingeniero de Caminos adscrito a la Confederación Hidrográfica del Júcar don Roberto Donat Sanz en fecha 28 de noviembre de 1964, con las modificaciones que en su día se acuerden por el Ministerio de Obras Públicas, al aprobar definitivamente el proyecto, y las que sean autorizadas por el Servicio encargado de la inspección y vigilancia de las obras, siempre que tales modificaciones no

alteren las características esenciales de la concesión, lo que implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación por parte del concesionario de conservar o sustituir las servidumbres existentes, y de proceder al pago de las indemnizaciones que fuesen necesarias en el caso de tenerse que decretar alguna enajenación forzosa.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede y el concesionario facilitará a la Administración cuantos datos y ayuda sean necesarios para comprobar que no se utilizará más caudal que el concedido, debiendo mantener el módulo limitador del caudal detallado en el proyecto en perfecto estado de funcionamiento.

4.ª El agua que se concede no podrá ser utilizada en usos distintos del abastecimiento de la población y habrá de ser suministrada en perfectas condiciones de salubridad, a cuyo fin, el concesionario queda obligado a establecer por su cuenta las necesarias instalaciones de corrección y depuración, así como ampliarlas o perfeccionarlas en cualquier momento en que la Administración lo ordene, por motivos sanitarios.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras del aprovechamiento durante la construcción correrá a cargo de la Confederación Hidrográfica del Júcar y durante la explotación serán ejercidas por la Comisaría de Aguas del Júcar, debiendo informarse a este Organismo del principio de las obras, siendo de cuenta del concesionario cuantas remuneraciones y gastos que se originen por dichos conceptos, con arreglo a las disposiciones vigentes y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960. Una vez terminadas las obras, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el

cumplimiento de estas condiciones, las pruebas de rendimiento y resistencia que se hayan efectuado y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación hasta que el acta sea aprobada por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

6.ª Los plazos para el comienzo y terminación de las obras serán los que fije el Ministerio de Obras Públicas, cuando disponga su construcción.

7.ª El concesionario conservará las obras en perfecto estado, evitando toda clase de filtraciones que puedan ocasionar perjuicios a terceros, a intereses públicos o privados y prestará la debida atención al funcionamiento de las instalaciones depuradoras para asegurar su eficacia en todo momento.

8.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

9.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

10. El concesionario tendrá en cuenta tanto durante la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

11. Queda sujeta esta concesión al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de obras que regulen la corriente del río y sean realizadas por el Estado.

12. El concesionario se abstendrá de efectuar vertido de escombros en los cauces, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia puedan originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos.

13. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión.

14. En el caso de que se pretenda establecer tarifas para el suministro de las aguas de esta concesión a particulares, las tarifas concesionales deberán ser aprobadas previamente por el Ministerio de Obras Públicas a instancia del concesionario, quien presentará al efecto el correspondiente estudio económico justificativo de dichas tarifas.

15. Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, por lo que el concesionario habrá de atenerse a lo que, en relación con dichas vías de comunicación le sea ordenado por los Organismos encargados de su explotación y policía, de los que habrá de obtener la reglamentaria autorización.

16. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Valencia, 24 de enero de 1967.—El Comisario Jefe de Aguas, J. L. de Elío.

Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alfahuir (Valencia).

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por la obra «304-SE. Embalse de Aracena en la rivera de Huelva», término municipal de Zufre (Huelva).

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 304-SE, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas.

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 23 de noviembre de 1966 y en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 1 de diciembre de 1966, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Zufre, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna.

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este período del expediente.

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado, Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados, cuya relación, ya publicada, se eleva a definitiva.

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del

Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial o de la notificación, en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 9 de febrero de 1967.—El Ingeniero Director, José L. González Muñoz.—939-E.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Sur de España por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca que se cita, afectada por las obras del «Proyecto de variante del ferrocarril Córdoba-Málaga del Plan Coordinado del Guadalhorce, término municipal de Ardales (Málaga)».

Declaradas implícitamente de urgencia las obras del «Proyecto de variante del ferrocarril Córdoba-Málaga del Plan Coordinado del Guadalhorce, término municipal de Ardales (Málaga)», por venir incluidas en el apartado d) del artículo 20 de la vigente Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social de 28 de diciembre de 1963 y comprendidas asimismo en el Programa de Inversiones Públicas del Ministerio de Obras Públicas,

Esta Dirección Facultativa, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la misma, que regula el procedimiento de urgencia, convoca al propietario afectado por estas obras que a continuación se relaciona:

Finca número 1.

Propietario: Ayuntamiento de Ardales. Bienes de propio.

Parcela catastral: 13.

Polígono: 7.

Superficie total: 36-40-10 hectáreas.

Cultivo: Monte.

Linderos: Norte, término municipal de Peñarubia; Sur, pantano antiguo; Este, término municipal de Antequera, y Oeste, pantano antiguo

Superficie a expropiar: 2,25 hectáreas.

para que comparezcan el próximo día 9 del mes de marzo de 1967, a las diez treinta de la mañana, en la Casa-Ayuntamiento de Ardales, desde donde se trasladarán a la finca de cuya ocupación se trata para proceder al levantamiento del acta previa de ocupación, pudiendo el interesado venir acompañado de un Perito o de un Notario, si así lo desea.

Asimismo el interesado, una vez publicada esta relación y hasta el momento del levantamiento del acta previa de ocupación, podrá formular por escrito ante esta Confederación las alegaciones que estime oportunas, a los efectos de subsanar posibles errores en la relación de bienes afectados por la urgente ocupación.

Málaga, 13 de febrero de 1967.—El Ingeniero Director, José A. Gallego Urruela.—955-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 17 de enero de 1967 por la que se adjudica a la Empresa «Americana de Construcciones, Sociedad Anónima», las obras de construcción de una Escuela oficial de Formación Profesional Industrial en Parque Aluche, de Carabanchel Bajo, Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre construcción de una Escuela oficial de Formación Profesional Industrial en la zona de Parque Aluche por la Empresa «Americana de Construcciones, S. A.», y

Resultando que realizadas diversas gestiones para la construcción de un edificio destinado a Escuela oficial de Aprendizaje Industrial donde se ubicará la actualmente denominada de «Santa Cristina», que se encuentra funcionando en el edificio propiedad de la parroquia del mismo nombre, sin condición alguna para el desarrollo de los correspondientes estudios, han resultado infructuosas en orden a la localización del terreno hasta conseguir la oferta de la Empresa «Americana de Construcciones, S. A.», de un terreno situado en Carabanchel Bajo —Parque Aluche—, en Madrid, en un total de 7.000 metros cuadrados, que por reunir las características precisas se aceptó a título gratuito por la Junta Central de Formación Profesional Industrial, Organismo autónomo dependiente de la Dirección General de Enseñanza Profesional del Ministerio de Educación